



Hora: 14:44  
Recibido el: 25 NOV 2021  
Por: *[Firma]*

San Salvador 25 de noviembre de 2021

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Señores Secretarios(as)  
Honorable Junta Directiva  
Asamblea Legislativa de El Salvador

Firma: \_\_\_\_\_

Yo, Marta Angélica Pineda de Navas, en mi calidad de diputada de este honorable congreso, en uso de las facultades constitucionales que me confiere el artículo 133 ordinal 1° a ustedes con todo respeto EXPONGO:

Que el artículo 2 de la Constitución de la República expresa que: "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".

Así mismo el art. 3 de la norma constitucional expone que: "Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión".

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994) enuncia que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. A este anterior precepto se suma una nueva dimensión sobre la afectación a los derechos de las mujeres salvadoreñas, y es la referida a la violencia económica o patrimonial a la cual se ven sometidas por parte de hombres que basados en relaciones de parentesco, matrimonio o convivencia ejercen conductas atentatorias en dicho aspecto.

Que a partir de la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres que entro en vigencia en el año 2010, se establecieron medidas legales tendientes a buscar la erradicación de toda forma de discriminación, así como ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. No obstante la existencia legal de este marco jurídico, a diario se dan conductas recurrentes que afectan los derechos de las mujeres salvadoreñas, sobre todo en el ámbito económico, por lo que es necesario solventar dicho aspecto.

Que ante la vulnerabilidad de las mujeres en la dinámica social se vuelve necesario legislar respecto a la erradicación de conductas referentes a la violencia patrimonial que las afecta y que a diario lastimosamente se siguen cometiendo en la sociedad salvadoreña.

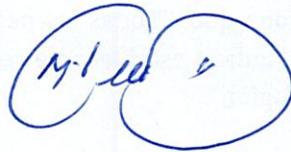
Que ante dichas afectaciones que se traducen en violencia económica como una forma de subordinación o sometimiento en muchas mujeres salvadoreñas, es imperante visualizar dichas conductas y ser objeto del control sancionador del estado para evitar su práctica.

Por tanto, ante lo anteriormente planteado, es que solicito al Honorable Pleno Legislativo me admita la presente pieza de correspondencia que contiene **Reforma a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**, así mismo se dé el respectivo estudio y análisis correspondiente para dictaminar lo correspondiente.

En espera de contar con el apoyo de todos los grupos parlamentarios, me suscribo de ustedes.

DIOS UNION LIBERTAD

Marta Pineda

A handwritten signature in blue ink, consisting of two overlapping circles. The first circle contains the letters 'M.P.' and the second circle contains a checkmark.

**DECRETO N°**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

- I. Que el artículo 2 de la Constitución de la República expresa que: Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que el artículo 3 de la norma constitucional expone que: Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- III. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994) enuncia que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. A este anterior precepto se suma una nueva dimensión sobre la afectación a los derechos de las mujeres salvadoreñas, y es la referida a la violencia económica patrimonial a la cual se ven sometidas por parte de hombres que basados en relaciones de parentesco, matrimonio o convivencia ejercen conductas atentatorias en dicho aspecto.
- IV. Que a partir de la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres que entró en vigencia en el año 2010, se establecieron medidas legales tendientes a buscar la erradicación de toda forma de discriminación, así como ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. No obstante la existencia legal de este marco jurídico, a diario se dan conductas recurrentes que afectan los derechos de las mujeres salvadoreñas, sobre todo en el ámbito económico, por lo que es necesario solventar dicho aspecto.
- V. Que ante la vulnerabilidad de las mujeres en la dinámica social se vuelve necesario legislar respecto a la erradicación de conductas referentes a la violencia patrimonial que las afecta y que a diario lastimosamente se siguen cometiendo en la sociedad salvadoreña.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de .....

Decreta la siguiente:

## **REFORMA A LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES**

### **Art.1.- Refórmese el artículo 52 de la manera siguiente**

Quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con los deberes de asistencia económica, ocultare o diere información falsa, tardía, o incumpliere con orden de autoridad judicial o administrativa, será sancionado con prisión de uno a tres años, y multa equivalente a treinta salarios mínimos del comercio y servicios. Si se comprobare que dicho ocultamiento, retardo o falsedad de información fuese a consecuencia de un favorecimiento económico previo, será sancionado con hasta cinco años de prisión y una multa equivalente a cuarenta salarios mínimos del sector comercio y servicios.

### **Artículo 2.- Agréguese un artículo 52- A de la manera siguiente**

#### **Retención de documentos personales o de identidad**

Art. 52-A.- Quien retuviere o se apropiare de documentos personales o de identificación de una mujer a efecto de evitar la realización de cualquier trámite o diligencia por parte de ella, como una forma de mantener sometimiento o sumisión, será sancionado con prisión de uno a tres años.

### **Art. 3.- Agréguese un artículo 52-B de la manera siguiente**

#### **Apropiación o manejo de salario**

Art. 52- B.- Quien se apropiase sin consentimiento del salario percibido por una mujer aprovechándose de su superioridad o dominio en una relación de parentesco, matrimonio o convivencia, generando con ello una afectación económica a ella o sus dependientes será sancionado con prisión de uno a tres años.

Art.4.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO**, San Salvador a los días    del mes de    dos mil veintiuno.